



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-3016-SOT-1246

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 JUN 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3016-SOT-1246**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), y ambiental (emisiones a la atmósfera y ruido) en el inmueble ubicado en calle Carrillo Puerto número 313, departamento 1 y 2, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron: reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

La persona denunciante refirió que los hechos que motivaron su denuncia se realizan en el predio ubicado en calle Carrillo Puerto número 313, departamento 1 y 2, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo. No obstante; de la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica, de los reconocimientos de hechos realizados, la aclaración por parte de la persona denunciante, se tiene que el predio objeto de denuncia es el ubicado en calle Carrillo Puerto número 303, departamento 2, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo. -----

En virtud de lo anterior, para los efectos de la presente investigación se entenderá que el predio objeto de investigación es el ubicado en calle Carrillo Puerto número 303, departamento 2, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo.-----





Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-3016-SOT-1246

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones a la atmósfera) y ocupación del área común como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de Desarrollo Urbano (zonificación) y ambiental (emisiones a la atmósfera) y ocupación del área común

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio ubicado en Calle Carrillo Puerto número 303, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H/4/30 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, en el que el uso de suelo para carpinterías, ebanisterías, tapicería y reparación de muebles se encuentran prohibidas de conformidad con la Tabla de Uso del Suelo. -----

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron actividades de un taller de carpintería, durante dicha diligencia, la persona denunciante proporcionó impresión de imágenes fotográficas en las cuales se observan las actividades denunciadas. -----

En ese sentido, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil. -----

Asimismo, la persona denunciante informó que las actividades cesaron, que en el lugar ya no se llevan a cabo las actividades denunciadas. -----

Así las cosas, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para dar continuidad a la substanciación de la denuncia.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En el predio ubicado en calle Carrillo Puerto número 303, departamento 2, Colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo; durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actividades de taller de carpintería, ni emisiones a la atmósfera ni ocupación del área común; asimismo, la persona denunciante informó que las actividades denunciadas





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-3016-SOT-1246

dejaron de realizarse, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante y se dejan a salvo sus derechos, para que en caso de conocer actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

BMG/IGP/MCJP

